

ATRIBUCIONES

La ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco en el artículo 82 establece las facultades que a la Dirección de Desarrollo le corresponden dentro de los que destacan:

- I. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción socioeconómica para el desarrollo del Municipio.
- II. Ejercer por delegación del Presidente Municipal las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria, pesquera y forestal, contenga los convenios firmados entre el poder ejecutivo del estado y el ayuntamiento.
- III. Fomentar en el Municipio el desarrollo agrícola, forestal y el establecimiento de agroindustrias.
- IV. Promover y apoyar a las organizaciones de productores, agrícolas, ganaderas y forestales.
- V. Auxiliar a las autoridades federales en las campañas de sanidad fitopecuarias.
- VI. Realizar directamente o en coordinación con el Gobierno del Estado, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestro y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales del Municipio.
- VII. Vigilar la preservación de los recursos naturales y agropecuarios y desarrollar su potencial productivo.
- VIII. Fomentar y apoyar los programas de investigación y enseñanza agropecuaria y forestal, así como divulgar las técnicas y sistemas que mejoren la producción en dichos campos.
- IX. Apoyar la creación y desarrollo de agroindustriales en el Municipio y fomentar la industria rural.
- X. Dentro de la esfera de sus atribuciones, vigilar la preservación de los recursos pesqueros y desarrollar su potencial productivo.
- XI. Realizar directamente o a través de terceros y vigilar en su caso en todo o en parte, por acuerdo del Presidente Municipal, la construcción de las obras rurales que emprenda el Municipio por sí o en cooperación con el Gobierno del Estado o los particulares.

- XII. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Presidente Municipal en el marco del sistema municipal de planeación, tomando en cuenta propuestas que para el efecto realicen los titulares de la administración pública municipal, así como presentarlos oportunamente al Comité de Planeación Municipal, para su análisis y aprobación.
- XIII. Colaborar con el Comité de Planeación Municipal y la Dirección de Finanzas, en la recepción, destino y evaluación de los fondos de transferencias presupuestales a favor del Municipio, que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de microregiones o el desarrollo social de la población de la localidad.
- XIV. Proporcionar, en congruencia con su disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Municipio, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social.
- XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.